

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2018-3946** *Resolución de 13 de abril de 2018, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto Instalación y Operación de Tratamiento de Residuos en Cabezón de la Sal.*

PROYECTO: INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.  
PROMOTOR: BIOGENERA INNOVACIÓN, S. L.  
LOCALIZACIÓN: T.M. DE CABEZÓN DE LA SAL.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental («Boletín Oficial del Estado» núm. 296, de 11 de diciembre), en su artículo 7.2. prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Instalación y Operación de Tratamiento de Residuos promovido por Biogenera Innovación, S. L., queda encuadrado en el grupo 9, letra b) y/o e), del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2. de dicha Ley, ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, procediéndose con el presente Informe de Impacto Ambiental a determinar si debe o no someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, en los términos previstos en el artículo 47 de la citada Ley.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción, localización del proyecto. Promotor y Órgano Sustantivo.

1.1. Objeto y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la gestión y tratamiento de residuos, especialmente de residuos biodegradables con potencial energético y la producción de biogás, así como obtención de compost a partir de la recuperación de material, en una planta de biometanización, ubicada dentro del complejo industrial de Reciclados de Cabezón, S. L.

1.2. Descripción del proceso.

Las instalaciones con que cuenta el proyecto, ocupan una superficie de 6.000 m<sup>2</sup>, de los cuales 1.050 m<sup>2</sup> serán bajo cubierta, y están divididas en zonas con las siguientes características:

1.2.1.- ÁREA DE ACCESO A INSTALACIONES E INSPECCIÓN DE ENTRADA Y PESAJE:

Es la zona de acceso a las instalaciones, hasta su llegada a la báscula de pesaje de 14m. y 40 toneladas, donde se controla el residuo entrante (comprobación de documentación, peso, etc.)

El suelo tanto en esta zona como en el resto de instalaciones, está pavimentado con hormigón.

1.2.2.- ÁREA DE RECEPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE ENTRADA.

En esta zona se procederá a la descarga y clasificación del residuo y dependiendo de su origen, composición y características, se procederá bien a la alimentación de digestor directamente o, en su caso a pretratamiento.

La zona de recepción se encuentra en nave cubierta y cerrada que permite el acceso mediante puertas, para reducir el impacto oloroso al permanecer abiertas sólo el tiempo estricta-

mente necesario. Se realizará una primera selección de los residuos dependiendo de la fuente de origen. No obstante, una vez el residuo llegue a planta se realizará una selección en función de sus propiedades biológicas, químicas y físicas.

#### 1.2.3.- ÁREA DE TRATAMIENTO.

**PRETRATAMIENTO:** En esta fase se mezclarán los residuos compatibles y complementarios para conseguir una homogenización de los mismos o bien para dotarles de características físicas y/o biológicas adecuadas para facilitar el tratamiento en los reactores anaerobios. Se realizarán tratamientos como pasteurización, higienización, la hidrólisis ácida o básica, etc.

La higienización se lleva a cabo mediante un sistema de intercambiadores de calor, eliminándose también los residuos no biodegradables, aunque lo habitual será que carezcan de ellos. También se podrá realizar la higienización del efluente en caso de ser necesario.

**REACTORES ANAEROBIOS:** En principio se prevé la construcción de dos reactores, uno de 300 m<sup>3</sup> como reactor piloto para investigación a escala industrial y otro de 3.000 m<sup>3</sup>.

Los digestores serán de doble pared y estarán calorifugados, siendo del tipo "mezcla completa" combinando las funciones de hidrólisis y metanogénesis en un solo tanque.

La introducción de los sustratos en el reactor se lleva a cabo mediante el equipo de carga, que consta de: mezclador de tornillos, sistema para separación de material no deseable, bomba mezcladora, trituración y equipos auxiliares. La mayoría de sustratos se pueden mezclar entre sí, utilizándose para los sustratos sólidos cargadores de tornillo y para los líquidos estaciones de bombeo a los tanques.

El mantenimiento de la temperatura del digestor se consigue mediante un intercambiador de calor exterior, que tiene un segundo circuito de tuberías por el que circula continuamente una solución acuosa, calentada bien por una caldera auxiliar, o bien por aporte de calor procedente del motor de cogeneración. El circuito agua-agua y la suspensión, nunca entrarán en contacto. La suspensión fresca se mezcla con la suspensión madura (parcialmente digerida), evitando así caídas de productividad del digestor por choque térmico.

Los digestores están equipados con sistemas de seguridad y todos dispondrán de válvulas y apagallamas.

La capacidad de tratamiento se estima en unas 60-67 t/día (unas 25.000 t/año).

**SEPARACIÓN SÓLIDO-LÍQUIDO:** La separación se realiza mediante un separador tipo tornillo prensa con una criba cilíndrica con un tornillo helicoidal, que comprime la materia sólida expulsando la fracción líquida a través de los orificios de la criba.

**GASÓMETRO:** En este equipo, de doble membrana, se almacenará el biogás producido en los reactores, garantizándose de esta forma la alimentación al motor de cogeneración.

**AFINO DE BIOGÁS:** En este equipo se depurará el biogás, eliminando los restos de H<sub>2</sub>S y el vapor de agua mediante condensación.

**ANTORCHA:** La antorcha se instala como medida de seguridad y para evitar emisiones de metano incontrolado a la atmósfera.

#### 1.2.4.- ÁREA DE MADURACIÓN:

En este equipo se realizará la estabilización final del digestato, especialmente en fase líquida, para garantizar una mejor aplicación agrícola, y se terminará de mineralizar la materia orgánica residual del proceso anaerobio.

La fase sólida recibirá un tratamiento de compostación, mezclándose con materia vegetal si fuera necesario. La técnica utilizada para la transformación de la materia orgánica, es el volteo, que se realizará mediante pala cargadora o con un equipo volteador.

La fracción líquida se almacenará en un depósito de maduración de gran tamaño (4.500 m<sup>3</sup>), donde se logrará la estabilización total de la materia orgánica, antes de su utilización. Una vez estabilizada, esta fracción se destinará a fertirrigación. Se estudiará la posibilidad de aplicación de esta fase líquida, en la fabricación de productos cerámicos que se lleva a cabo en la fábrica adyacente, con el consiguiente ahorro de agua utilizada para el amasado, extrusión, etc.

1.2.5.- ÁREA DE PRODUCCIÓN DE SUSTRATOS, FERTILIZANTES O TECNOSUELOS: En esta zona, situada bajo cubierta, se realizarán las mezclas de las fracciones estabilizadas en las proporciones preestablecidas mediante el aporte de materias primas o subproductos (serrín, restos de podas, etc.) que complementen las características del sustrato, hasta conseguir las propiedades agronómicas apropiadas para el crecimiento de los cultivos, como niveles de nutrientes (nitrógeno, fósforo y potasio), acidez adecuada y estabilidad de la materia orgánica en las mezclas.

1.2.6.- CONTROL DE AUTOMATIZACIÓN E INSTALACIONES ELÉCTRICAS: El control de la planta se llevará a cabo desde los cuadros de control y mando. Todos los equipos estarán dotados de sensores y sondas para el control y toma de datos con el fin de posibilitar el adecuado funcionamiento y control de la instalación

1.2.7.- PLANTA DE COGENERACIÓN. Es una instalación de la empresa Reciclados de Cabezón, S. L., ya autorizada y homologada, que será el destino del biogás producido en la planta de biometanización. El principal elemento es un motor de combustión alimentado con el biogás generado en los digestores, purificado y almacenado en el gasómetro. La potencia del motor es de 1,4 MW y dispondrá de todos los elementos de control y protección eléctrica necesarios. El calor generado se aprovechará para calentar los reactores biológicos.

La maquinaria que intervendrá en el proceso de tratamiento, será:

Báscula de 40 t y cabina de control.

Tanques de almacenamiento, unidad de higienización, trituración, mezcla y carga, para recepción y pretratamiento.

Reactor anaerobio calorifugado de 3.000 m<sup>3</sup>, provisto de agitadores, sistemas de control y automatismos.

Reactor piloto calorifugado de 300 m<sup>3</sup>, provisto de agitadores, sistemas de control y automatismos.

Bombas de trasiego de residuos y tuberías asociadas.

Conducciones de biogás.

Sistema de tratamiento de gases.

Gasómetro.

Antorcha.

Reactor de maduración: Reactor de 4.500 m<sup>3</sup>.

Pala cargadora.

Retroexcavadora.

Mezcladora-dosificadora.

Sistemas de control y monitorización.

Los residuos utilizados (para los cuales se solicitará la autorización de gestor) serán aquellos que permiten la producción de biocombustibles, especialmente los biodegradables con potencial energético, procedentes de la industria agroalimentaria, lodos de depuradora biológica, purines u otros de características similares.

En cuanto al origen de los residuos, estos provendrán de lugares y actividades variadas, englobadas en el sector agroalimentario y en el de la gestión de residuos urbanos e industriales.

Por otra parte, el destino de los residuos sometidos a tratamiento es su aplicación agrícola, puesto que después de obtenido el biogás, se obtiene también un producto orgánico estabilizado, o mineralizado con propiedades agronómicas, que permiten su utilización como enmienda, sustrato o fertilizante.

Los residuos que no cumplan con las condiciones que se establezcan, o cumpliendo estas se necesiten mejorar sus propiedades, se complementarán con el aporte de materias primas u otros residuos sustitutivos, para conseguir sustratos y suelos con la estructura organomineral deseada. Los residuos que no puedan ser aprovechados para su aplicación agrícola, serán entregados a gestores autorizados para su tratamiento o eliminación.

VIERNES, 18 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 97

Los residuos, su tratamiento, código LER y cantidad que se estima tratar anualmente, bien entendido que se trata de cantidades máximas anuales y que algunos de los residuos no serán tratados de momento en la planta, pero podrían ser tratados en un futuro, son:

CÓDIGO	RESIDUO	TRATAMIENTO	CANT. (t/año)
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	Digestión anaerobia	100
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	Digestión anaerobia	1.000
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	Digestión anaerobia	1.000
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	Digestión anaerobia	36.000
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	Digestión anaerobia	100
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	Digestión anaerobia	1.000
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Digestión anaerobia	1.000
02 02 04	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Digestión anaerobia	100
02 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	Digestión anaerobia	100
02 03 01	Lodos de lavado y limpieza	Digestión anaerobia	100
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Digestión anaerobia	1.000
02 03 05	Lodos para el tratamiento in situ de efluentes	Digestión anaerobia	100
02 03 09	Residuos no especificados en otra categoría	Digestión anaerobia	100
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Digestión anaerobia	100
02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	Digestión anaerobia	100
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Digestión anaerobia	1.000
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Digestión anaerobia	1.000
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	Digestión anaerobia	100
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Digestión anaerobia	1.000
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Digestión anaerobia	100
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	Digestión anaerobia	100
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias	Digestión anaerobia	100
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes	Digestión anaerobia	100
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Digestión anaerobia	1.000
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Digestión anaerobia	100
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	Digestión anaerobia	100
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)	Digestión anaerobia	1.000
19 01 19	Arenas de lechos fluidizados	Digestión anaerobia	10.000

VIERNES, 18 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 97

CÓDIGO	RESIDUO	TRATAMIENTO	CANT. (t/año)
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	Digestión anaerobia	10.000
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	Digestión anaerobia	25.000
19 05 03	Compost fuera de especificación	Digestión anaerobia	10.000
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	Digestión anaerobia	10.000
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	Digestión anaerobia	25.000
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	Digestión anaerobia	10.000
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	Digestión anaerobia	25.000
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	Digestión anaerobia	25.000
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11	Digestión anaerobia	25.000
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	Digestión anaerobia	25.000

En cualquier caso, la cantidad de residuos tratados no superará nunca la cantidad de 75 t/día.

### 1.3. Promotor y Órgano Sustantivo.

El promotor del proyecto es Biogenera Innovación, S. L., y el Órgano Sustantivo, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente.

### 2. Tramitación y consultas.

La tramitación administrativa de la evaluación de impacto ambiental del proyecto se inició con fecha 16 de enero de 2017, mediante escrito de solicitud de inicio y la documentación que la debe acompañar, recibida por el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, como órgano Sustantivo.

Esta documentación resulta de una ampliación de la que tuvo entrada con fecha 24 de agosto del 2016 remitida por el Órgano Sustantivo.

Continuando con el procedimiento de evaluación ambiental, con fecha 21 de marzo de 2017 se procede a iniciar la fase de consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas por el plazo de 30 días, contados desde la recepción de la solicitud del informe, según el artículo 46 de la citada Ley de Evaluación Ambiental.

En la siguiente tabla figura una relación de organismos consultados en relación al Documento Ambiental, señalando con una X aquellos que han emitido informe o respuesta.



VIERNES, 18 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 97

Relación de Consultados	Respuesta
Dirección General de Cultura	X
D.G. del Medio Natural	X
D. G. de Industria, Comercio y Consumo	X
D. G. de Urbanismo	
D. G. de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística	
D. G. de Obras Públicas	X
D. G. de Protección Civil y Emergencias	
D. G. de Desarrollo Rural	
Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria	X
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	X
Instituto Geológico y Minero de España	
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	X
ARCA	
Ecologistas en Acción	

Trascurrido el plazo de 30 días que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habían emitido respuesta los siguientes organismos:

Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales: 22-03/2017.

D. General de Industria, Comercio y Consumo: Registro Entrada E 4412 / 04-04-2017.

D. G. de Obras Públicas: RE 4821 / 10-04-2017.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria: RE 5711 / 28-04-2017.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal: RE 6507 / 11-05-2017.

Dirección General de Cultura: RE 4484 / 04/04/2017.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico: RE 6589 / 12/05/2017.

Dirección General del Medio Natural: RE13489 / 20-09-2017.

Se incluye a continuación un resumen de los aspectos fundamentales extraídos de cada una de las contestaciones recibidas.

Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales: Comunica que no tiene ninguna observación que realizar en el ámbito de su competencia

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo: Informa a través del Jefe del Servicio de Ordenación, que la actividad a desarrollar está sujeta a la inscripción en el Registro Industrial de la D.G. de Industria, Comercio y Consumo; que la empresa en las INSTALACIONES DE Cabezón de la Sal no figura inscrita en el Registro Industrial, no teniendo ningún expediente en trámite; y que además le son de aplicación las normativas técnicas que afectan a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial, concretamente, está sujeto al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y al Reglamento contra Incendios en Establecimientos Industriales.

Dirección General de Obras Públicas: Informa que las obras se encuentran dentro de la zona de protección de la autovía A-8, y el acceso a la parcela se realiza a través de la carretera nacional N-634, siendo ambas vías competencia del Ministerio de Fomento y no pertenecientes a la Red de Carreteras Autonómicas gestionada por esta Dirección General, por lo que deberá dirigirse al organismo competente.

Dirección General de Carreteras: La D.G. de Carreteras comunica a través del Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria que:

1º) Las instalaciones proyectadas afectan de manera directa a las zonas de protección asociadas a la Autovía A-8, por lo cual la documentación que se tramite deberá incluir en sus planos la citada infraestructura y las líneas que limitan la zona de dominio público y servidumbre. Se indica también que la definición geométrica de dichas zonas tiene su inicio en el pie del talud que conforma la explanada de la autovía en la zona, y que en dichas zonas se establecen las limitaciones impuestas en los artículos 29 y siguientes de la precitada Ley y concordantes de su Reglamento General.

VIERNES, 18 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 97

2º) La documentación gráfica deberá incluir así mismo, la denominada línea límite de edificación que se sitúa a 50 m medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. En la zona comprendida entre dicha línea y la calzada de la autovía queda prohibida cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo.

3º) Las actuaciones incluidas en el proyecto requieren autorización administrativa a otorgar por esta demarcación con carácter previo al inicio de las mismas. A tal fin se remitirá la oportuna solicitud, acompañada de la documentación precisa para definir las con exactitud, incluyendo en esa documentación las líneas citadas en los anteriores apartados y garantizando el cumplimiento de las limitaciones legales asociadas.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal: La Junta de Gobierno Local informa favorablemente en base al informe del Arquitecto Municipal en el que hace constar que el emplazamiento de la actividad viene calificado por el Plan General de Ordenación Urbana como suelo rústico de protección ordinaria, que admitiría este tipo de actividad con la oportuna autorización de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria. Por lo que con dicha autorización el proyecto sería compatible con la ordenación urbanística vigente que es el Plan General de Ordenación Urbana, publicado en el BOC extraordinario de fecha 26 de diciembre de 2013. Además, se señala que la actividad propuesta no presenta impacto ambiental significativo y desarrolla una actividad con efecto positivo sobre el medio ambiente al centrarse en la valorización de residuos extendido a un ámbito comarcal, debiendo valorarse igualmente el efecto sinérgico.

Dirección General de Cultura: Informa, que no hay inconveniente por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en que se ejecute el proyecto. Continúa, indicando que si en el transcurso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimiento de tierras, apareciesen restos u otros objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería Educación Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico: Informa que la parcela en la que se pretende construir la planta de biometanización se encuentra en la zona de policía del Arroyo de las Navas del Rey que, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, se encuentra en la cuenca vertiente del "Río Saja IV" cuyo objetivo ambiental es mantener el buen estado ecológico y químico alcanzado en 2015. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación podría afectar a la masa de agua subterránea "Santillana-San Vicente de la Barquera" incluida en el Registro de Zona Protegidas en la categoría de zonas de captación de agua subterránea para abastecimiento, y cuyo objetivo medioambiental es mantener el buen estado químico y cuantitativo.

Considerando, primero, que no se especifica en la documentación si el consumo se realizará de la red de abastecimiento municipal, si dispone de concesión de aprovechamiento de aguas para dicho uso o si pretende realizar un aprovechamiento de aguas, en cuyo caso deberá solicitar una concesión administrativa al Organismo de Cuenca. Segundo, En contradicción con lo afirmado por el promotor y de acuerdo con los antecedentes administrativos, el propietario de los terrenos, Reciclados de Cabezón, s.l., no dispone de autorización ambiental integrada vigente, puesto que los vertidos a dominio público hidráulico derivadas de la actividad sometida a tramitación ambiental no han sido tramitados por este Organismo. Por lo que, en tanto no se emita dicho informe de los vertidos que pudiera generar el nuevo responsable, estos tendrán la consideración de vertidos no autorizados a dominio público hidráulico, pudiendo adoptarse al respecto las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3f de la Ley de Agua (RDL 1/2001, de 20 de julio).

Dirección General del Medio Natural: La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General del Medio Natural, informa:

En relación con el dominio público forestal:

1º) La parcela catastral 8167902UN9986N0001TD está parcialmente incluida dentro del Monte de Utilidad Pública nº 2 "Cabezón", perteneciente al Ayuntamiento de Cabezón.

CVE-2018-3946

2º) En el supuesto de que se pretendan realizar nuevas instalaciones en los terrenos pertenecientes al M.U.P. nº 2 "Cabezón" será requisito previo e indispensable la obtención por parte del promotor de una concesión otorgada por esta Administración forestal (artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril, Ley 25/2009, de 22 de diciembre y Ley 21/2015, de 20 de julio).

En relación con el Medio Natural:

1º) Se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

2º) No se han identificado tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario del Anejo I, de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, que pudieran verse afectados por la ejecución de la actuación de referencia.

Con fecha 9 de junio de 2017 y registro de salida 8799, la Dirección General de Medio Ambiente, requiere del promotor de la actuación, de respuestas a todas las cuestiones planteadas, incluidas concesiones de uso y/o autorizaciones pertinentes, a las que hacen referencia la Demarcación de Carreteras y la Confederación hidrográfica del Cantábrico, con el fin de continuar con el procedimiento de evaluación ambiental.

El promotor hace entrega en la Dirección de Medio Ambiente, el 11 de agosto de 2017 con nº de registro 11323, del documento Respuestas a las administraciones públicas y persona interesadas en proyecto de Planta de Biometanización en Cabezón de la Sal". Se incluye a continuación un resumen de las citadas respuestas:

Respuesta a Dirección General de Industria, Comercio y Consumo: El promotor afirma que tiene presente la necesidad de la inscripción en el Registro Industrial de la D.G. de Industria, cumpliendo con la normativa que le afecte y la tramitará en su debido momento.

Respuesta a la Dirección General de Carreteras: La Ley 37/2015, de carreteras y concordantes de su Reglamento General establece en su artículo 33, que "la zona de limitación de la edificabilidad. 1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a circulación de vehículos en general".

Añade el promotor, que los equipos y construcciones que constituyen la planta quedan ubicados fuera de la zona de limitación a la edificabilidad, e incluye un dibujo demostrativo, concluyendo que las actuaciones incluidas en el proyecto no requieren autorización administrativa por parte de la Dirección General de Carreteras.

Respuesta a Confederación Hidrográfica del Cantábrico: En cuanto a que la parcela en la que se pretende construir la planta de biometanización se encuentra en la zona de policía del Arroyo de las Navas del Rey, responde el promotor: El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su artículo 9 determina que 1. En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a los dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo (...). Los equipos y construcciones que constituyen la planta quedan ubicadas fuera de la zona de policía, e incluye un dibujo demostrativo, concluyendo que las actuaciones incluidas en el proyecto no requieren autorización administrativa por parte de la Dirección General de Carreteras.

Por otra parte en cuanto a que la explotación podría afectar a la masa de agua subterránea Santillana-San Vicente de la Barquera, incluida en el Registro de Zonas Protegidas, En el documento ambiental presentado se afirma que (...) las operaciones de tratamiento de residuos a desarrollar (codigestión) no requiere aporte de agua, por lo que las únicas aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad serán las de tipo sanitario procedentes de las oficinas y servicios del personal y las aguas de escorrentía y limpieza general en la superficie ocupada por las instalaciones (...)



VIERNES, 18 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 97

Las aguas residuales de carácter sanitario se conducirán a la red de saneamiento general existente, mientras que las aguas de escorrentía pluvial y de operaciones de limpieza general serán conducidas por gravedad hasta la balsa general de decantación de 400 m<sup>3</sup> ya existente también en el complejo industrial de Reciclados de Cabezón, S. L. (...). Se aclara también, por parte del promotor, que el consumo se realizará de la red de abastecimiento municipal.

Finalmente respecto a que en contradicción de lo afirmado por el promotor y de acuerdo con los antecedentes administrativos, el propietario de los terrenos, Reciclados de Cabezón, S. L., no dispone de autorización ambiental integrada vigente, puesto que los vertidos a dominio público hidráulico derivados de la actividad sometida a tramitación ambiental no han sido autorizados por este organismo, el promotor responde: La vigencia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de Reciclados de Cabezón es competencia del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medioambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, estando esta, (según el promotor), vigente.

Por otra parte, la AAI de Reciclados de Cabezón, S. L., se encuentra en proceso de modificación de la misma cara a su adecuación a este proyecto a instancias del Órgano Sustantivo. Entre los documentos o procedimientos a realizar para la modificación de la citada AAI, se encuentra la Autorización de Vertido que actualmente se encuentra en tramitación tal y como reconoce la propia Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Con fecha 15 de noviembre de 2017 y nº de registro E 16644, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente, remitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, contestación al documento "Respuestas a consultas a las administraciones públicas y personas interesadas en el proyecto de Planta de Biometanización en Cabezón de la Sal", comunicando lo siguiente:

1º: Las zonas de protección asociadas a la autovía A-8, son las denominadas zonas de dominio público, servidumbre y afección definidas geométricamente en los artículos 28 y siguientes de la vigente Ley 37/2015, de Carreteras. Todas ellas se miden a partir del pie del talud que delimita la arista exterior de la explanación en la zona. Cada una de esas zonas lleva implícita una limitación legal de usos que son los explicitados en dichos artículos. La documentación aportada no define geométricamente ninguna de estas zonas, ni garantiza el cumplimiento de lo establecido en la Ley en cuanto a limitación de usos.

2º. En el caso de que la zona de servidumbre englobe la línea límite de edificación, deberá estar a lo dispuesto en el artículo 33.6 de la precitada Ley, haciéndose coincidir la línea límite de edificación con el borde exterior de la zona de servidumbre.

3º Cualquier actividad a desarrollar dentro de las citadas zonas, incluyendo la zona de afección, necesitará autorización administrativa previa de la Demarcación de Carreteras.

La documentación no recoge ninguna de las consideraciones realizadas en su día por esta Demarcación de Carreteras, por lo que deberá corregirse de acuerdo al contenido de los puntos anteriores y remitirse para nuevo informe.

El promotor envía respuesta que se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 5 de enero de 2018 y nº de registro E 142, que procede a dar traslado de dicha respuesta a requerimiento de la Demarcación de Carreteras del Estado, en fecha 12 de enero de 2018 y nº de registro S 323.

Por otra parte, también la Confederación Hidrográfica del Cantábrico remite informe, recibido en la Dirección General de Medio Ambiente el 27 de diciembre de 2017 y nº de registro E 19078, contestando al ya citado documento "Respuesta a consultas a las administraciones públicas y personas interesadas en proyecto de planta de biometanización en Cabezón de la Sal", de la siguiente forma:

Una vez analizada la documentación remitida se señalan las siguientes consideraciones:

Primera: En relación con la ubicación de las instalaciones en zona de policía.

El promotor considera que las instalaciones a construir no se encuentran en zona de policía de cauces y por tanto no requieren de autorización administrativa.

A este respecto se informa que parte de las instalaciones actualmente existentes, que el promotor prevé emplear, requieren la autorización administrativa de este Organismo de cuenca por estar ubicadas en zona de policía de cauces.

Segunda: En relación con el consumo de agua para la instalación.

El promotor manifiesta en este documento de respuesta que el consumo se realizará de la red de abastecimiento municipal.

Tercera: En relación con los vertidos a dominio público hidráulico.

El promotor señala en el documento de respuestas, que "la vigencia de la AAI es del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales y que la AAI de Reciclados de Cabezón, S. L., se encuentra actualmente en proceso de modificación de cara a su adecuación al presente proyecto.

En relación con lo manifestado por el promotor, se reitera que en tanto no se emita el informe que prevé el artículo 19 de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, los vertidos que pudiera generar el nuevo responsable tendrán la consideración de vertidos no autorizados al dominio público hidráulico, pudiendo adoptarse al respecto las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3f de la Ley de Aguas, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

No obstante, estas observaciones se realizan sin perjuicio de que cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, los aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, así como el vertido directo o indirecto de las aguas requerirán autorización administrativa previa del Organismo de cuenca en el ámbito territorial de su competencia.

El promotor envía respuesta que se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 2 de marzo de 2018 y nº de registro E 3418, que procede a dar traslado de dicha respuesta a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en fecha 6 de marzo de 2018 con nº de registro S 4087. La citada respuesta señala:

El promotor consciente de las consideraciones efectuadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, no llevará a cabo ningún aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, el vertido directo o indirecto de las aguas, así como los usos, obras o actividades que se pretenda llevar a cabo en la zona de policía, sin solicitar antes autorización administrativa previa del Organismo de cuenca en el ámbito territorial de su competencia.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II del Título II, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 3.1. Características del proyecto.

Por sus posibles afecciones sobre el medio ambiente, de entre las principales características del proyecto destacan las siguientes:

**Tamaño:** La superficie total del área destinada a las instalaciones del proyecto es de 6.000 m<sup>2</sup>, de los cuales 1.050 m<sup>2</sup> serán bajo cubierta, dentro del complejo industrial de Reciclados de Cabezón, S. L., que cuenta con una superficie total de unos 90.000 m<sup>2</sup>.

**Acumulación con otros proyectos:** el proyecto se localiza junto a instalaciones industriales ya existentes (Reciclados de Cabezón, S. L.), sin que por sinergia o acumulación suponga generación de impactos ambientales significativos.

**Utilización de recursos naturales:** Las operaciones de tratamiento de residuos (codigestión) se realiza sin aporte de agua, y el producto final obtenido (biogás) se destina a la planta de cogeneración de Reciclados de Cabezón, S. L., próxima a la planta de biometanización. Por

otra parte, las materias primas necesarias para los biodigestores, consisten en todo tipo de residuos con potencial energético, procedentes de la industria agroalimentaria, lodos de depuradora biológica, purines y otros de similares características.

**Generación de residuos:** Los residuos producidos en la fase de construcción se gestionarán como residuos de construcción y demolición (RCDs) por gestor autorizado. En la fase de funcionamiento tendremos diferentes tipos de residuos: los generados en el proceso de biometanización, que serán reutilizados para diferentes cometidos, los residuos propios del mantenimiento de instalaciones y maquinaria, así como los impropios contenidos en los residuos gestionados, que serán adecuadamente segregados, almacenados y entregados a gestores autorizados. Por tanto, se considera que la generación de residuos, no es significativa.

**Contaminación y otros inconvenientes:** con las medidas de protección ambiental previstas por el promotor, se considera que la posibilidad de contaminación del suelo y de la contaminación de las aguas es reducida.

**Riesgo de accidentes:** considerando los materiales y la tecnología utilizada, el riesgo de accidentes durante la fase de construcción y explotación es muy bajo, no existiendo elementos significativos en el entorno del proyecto.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

Los criterios relativos a la ubicación del proyecto que deben de ser considerados desde la sostenibilidad, son:

a) El uso existente del suelo: La actuación se realiza en suelo ocupado y ya degradado por otras instalaciones industriales.

b) La abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona: El área ocupada por las instalaciones se encuentra actualmente hormigonada y degradada por la presencia de otras instalaciones fabriles.

c) La capacidad de carga del medio natural, con especial atención a: humedales, zonas costeras, áreas de montaña y bosque: No es un humedal, ni zona costera, ni forma parte de la red de espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las instalaciones están lejanas a núcleos urbanos con alta densidad demográfica. Aunque próxima a manchas boscosas está en un complejo industrial, no forma parte de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. La zona en cuestión no contiene elementos del patrimonio cultural, histórico o arqueológico con especial significado.

### 3.3. Características del potencial impacto.

El Documento Ambiental considera que los impactos previstos sobre la gea y el suelo, el medio hídrico, calidad del aire, vegetación, fauna, espacios naturales protegidos, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, usos del suelo y socioeconomía, son compatibles u poco significativos una vez sean adoptadas las medidas preventivas y correctoras incluidas por el promotor en el documento ambiental.

Asimismo, en el documento ambiental se identifican las principales acciones y elementos que pueden producir impacto, que son:

#### — Fase de construcción:

En esta fase, se identifican aquellas acciones y elementos que se efectuarán durante las obras de construcción de las infraestructuras o que derivarán de la misma, y que son:

Acondicionamiento de accesos.

Movimientos de tierra necesarios para acondicionar los terrenos en que se ubicará la infraestructura.

Edificaciones para albergar maquinaria, almacén, oficinas, etc.

Instalación de maquinaria fija.

Acondicionamiento de las eras de postratamiento.

Vallado de cierre.

Redes de drenaje.

Cerramiento del área afectada por infraestructura.

Acometida a redes de servicios existentes.

Ajardinamiento en zona afectada.

Tráfico de vehículos y maquinaria.

— Fase de funcionamiento:

En esta fase las acciones que pueden generar impacto ambiental están relacionadas con el tratamiento que se va a efectuar con los residuos.

Tráfico de los vehículos los vehículos de transporte de residuos y de los productos obtenidos de su tratamiento.

Almacenamiento de residuos hasta su tratamiento.

Tratamiento de residuos en las plantas para separar materiales no biodegradables.

Metanización de la materia orgánica y fabricación de compost o fertilizantes en el postratamiento.

Producción de digestato.

Rechazos del tratamiento.

— Fase de abandono:

Las acciones identificadas en esta fase son:

Desmantelamiento de las instalaciones de tratamiento.

Restauración del área afectada por las infraestructuras de tratamiento.

#### 4. Condicionantes ambientales.

Los efectos previsibles sobre el medio ambiente e identificados por el promotor, son:

##### 4.1.- Efectos previsibles sobre la gea y el suelo:

Considerando las características de la actividad a desarrollar y sobre todo su ámbito de actuación (todas las instalaciones y equipos de la planta se ubicarán en el complejo industrial de Reciclados de Cabezón, S. L., no es previsible ningún efecto reseñable derivado de la actuación sobre los procesos geológicos susceptibles de verse afectados (recursos y riesgos geológicos, procesos erosivos, geomorfología...).

##### 4.2.- Efectos sobre el medio hídrico

Los únicos efectos potenciales sobre este medio, de las actividades proyectadas, son de carácter indirecto y consisten en la eventual contaminación de las aguas superficiales o subterráneas por el vertido de aguas residuales o arrastres de sólidos y sustancias potencialmente contaminantes. El impacto se puede considerar compatible.

Cabe indicar, que las operaciones de tratamiento de residuos a desarrollar (codigestión) no requieren aporte de agua, lo que hace que las únicas aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad, serán las de tipo sanitario procedentes de las oficinas y servicios del personal, así como las de escorrentía y limpieza general en la superficie ocupada por las instalaciones, que pueden arrastrar sólidos y pequeñas cantidades de sustancias potencialmente contaminantes.

Las aguas residuales de carácter sanitario se conducirán a la red de saneamiento general existente, mientras que las aguas de escorrentía pluvial y de operaciones de limpieza general serán conducidas por gravedad hasta la balsa general de decantación de 400 m<sup>3</sup> ya existente en el complejo industrial, que posteriormente verterá al arroyo de Las Navas, siempre y cuando esté vigente la autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, para este vertido.

Por todo lo anterior el impacto sobre el medio hídrico puede considerarse compatible.

##### 4.3.- Efectos sobre la calidad del aire.

En la fase de construcción del proyecto se podrán generar emisiones difusas a la atmósfera (polvo), durante los trabajos de excavación, construcción y montaje de los equipos, aunque serán de magnitud limitada, pues no son necesarios movimientos de tierra significativos al rea-



lizarse las obras en una zona industrial ya urbanizada. También en la fase de funcionamiento podría emitirse polvo por la circulación de la maquinaria y vehículos necesarios para el transporte de los residuos tanto a la planta como en su interior.

En fase de funcionamiento, las principales emisiones a la atmósfera procederán de los gases producidos en el propio proceso de gasificación. Para limitar al máximo la emisión del biogás directamente a la atmósfera, se dispondrá de una antorcha para proceder a su oxidación previa y conversión en dióxido de carbono, cuya contribución al efecto invernadero, es 22 veces inferior a la del metano.

El biogás generado en el proceso, se utilizará en la planta de cogeneración ya existente en Reciclados de Cabezón, S. L. y por lo tanto contribuirá a reducir el consumo actual de gas natural, lo que supondrá que las emisiones a la atmósfera producidas por la cogeneración no se vean modificadas sustancialmente. Los controles periódicos realizados en este foco, contemplados en la Autorización Ambiental Integrada de Reciclados de Cabezón, s.l., deberán ratificar esta previsión y el cumplimiento de los valores límites de emisión autorizados actualmente.

Teniendo en cuenta que la producción de biogás en plantas de biometanización está considerada una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (tipo B), y de acuerdo con el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, previamente a su inicio, se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal y en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otra parte, tanto en la fase de funcionamiento como en la de ejecución (en menor medida), se producirán también emisiones a la atmósfera procedentes de la maquinaria empleada y de los camiones de transporte que acceden a la planta. De cualquier manera, el impacto de estas emisiones se puede considerar comparativamente reducido frente al volumen del tráfico de la zona. Tanto la maquinaria como, los vehículos empleados deberán contar con las certificaciones e inspecciones técnicas correspondientes.

Se producirán también emisiones de olores procedentes de los biorresiduos gestionados, tanto antes de su introducción en el reactor de maduración, como en los reactores anaerobios.

Se considera que el impacto es compatible, pues además de realizarse las operaciones en nave cerrada, la ubicación de la planta se encuentra alejada de áreas habitadas (1,6 Km. al núcleo de Cabezón y 0,4 Km. a la vivienda aislada más próxima).

#### 4.4.- Efectos sobre la vegetación y fauna.

Debido a que la actuación se llevará a cabo dentro de un complejo industrial existente y por lo tanto no hay fauna ni vegetación, ni en el propio complejo industrial ni en su entorno más inmediato, el efecto sobre estos aspectos del medio se prevé compatible, no considerándose necesaria la adopción de medidas preventivas o correctoras.

No obstante, y teniendo en cuenta que en las proximidades de la zona donde se pretende construir la planta existen zonas arboladas, incluyendo plantaciones forestales, se deberán adoptar todo tipo de medidas necesarias frente a la generación y/o proliferación de incendios forestales.

#### 4.5.- Efectos sobre los espacios naturales protegidos.

El desarrollo del proyecto de la planta de biometanización, se realizará íntegramente dentro de los límites del complejo industrial de Reciclados de Cabezón, S. L., lo que implica que no tendrá ningún impacto directo sobre el Monumento Natural de las Secuoyas del Monte Cabezón, que es el que se encuentra más próximo. Además, con respecto a su impacto visual, las instalaciones proyectadas no serán visibles desde este espacio natural debido a la topografía y vegetación existente, por lo que tampoco se producirán efectos reseñables sobre su valor didáctico o recreativo.

#### 4.6.- Efectos sobre el paisaje.

Los efectos previsibles sobre el paisaje están relacionados con la visibilidad de las instalaciones previstas, principalmente de los equipos de mayores dimensiones y por lo tanto de mayor impacto visual (reactores de codigestión y maduración, gasómetro, antorcha, etc.).

VIERNES, 18 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 97

Con respecto a este impacto ha de tenerse en cuenta primero, la localización de las instalaciones dentro de un complejo industrial de similares características y mayores dimensiones ya existente y segundo la ubicación de dichas instalaciones en un área de menor visibilidad, obstaculizada ésta por la topografía del terreno, la vegetación arbórea (eucaliptal), taludes y viaducto de la A-8 y las propias instalaciones de Reciclados de Cabezón, S. L. El impacto puede considerarse pues, como compatible.

#### 4.7.- Efectos sobre el cambio climático.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático se consideran de signo positivo puesto que la digestión anaerobia de los residuos supone una reducción de los gases de efecto invernadero (GEI) respecto a otros tipos de tratamiento y específicamente respecto a su depósito en vertedero, tanto por la minimización en las emisiones de metano (con un efecto invernadero muy superior al CO<sub>2</sub>) como por la sustitución de combustibles fósiles por energía renovable.

También es más eficiente energéticamente el tratamiento mediante digestión anaerobia de biorresiduos, como los purines o los lodos de EDAR, frente a opciones como su secado, a partir de la combustión de combustibles fósiles como el gas natural.

#### 4.8.- Efectos sobre los bienes materiales y patrimonio arqueológico.

Al no existir bienes u otros elementos de interés cultural en el ámbito de afección del proyecto, el impacto se puede considerar compatible.

#### 4.9.- Efectos sobre la población y la salud humana.

Desde el punto de vista socioeconómico, el impacto sobre la población será positivo, puesto que además de suponer una fuente generadora de empleo y una nueva actividad económica en la zona, supone un servicio a la sociedad consistente en una gestión adecuada de diferentes tipos de residuo. Ahora bien, el desarrollo de la actividad, supone un impacto negativo para la salud humana por las posibles emisiones a la atmósfera, el ruido y los olores.

Con respecto a las emisiones, ya se ha indicado que la alteración que se producirá no es significativa por lo que el impacto se considera compatible.

En cuanto a la generación de ruido, no es previsible que se alcancen los valores límites indicados en la ordenanza municipal reguladora sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, que son 75 dB durante el periodo diurno y 75 dB para el nocturno, en zona industrial. En cualquier caso si se sobrepasasen los límites se adoptarían las medidas correctoras adecuadas.

#### 5.- Medidas preventivas y correctoras.

Las medidas tanto preventivas como correctoras están encaminadas a minimizar los efectos negativos que pudiera tener sobre el medio ambiente, la realización del proyecto.

##### 5.1.- Medidas para la protección de la calidad del aire.

La antorcha prevista es un elemento de seguridad que tiene como misión quemar el biogás generado en los digestores, que no sea consumido en el proceso de valorización en la planta de cogeneración, evitando así la emisión a la atmósfera de un gas con un alto contenido en gases con efecto invernadero (metano).

La maquinaria y vehículos empleados tanto en fase de ejecución como de funcionamiento en el proyecto, estarán sometidos a las inspecciones técnicas reglamentarias, garantizando que no tienen ningún problema de combustión.

Se realizarán los controles periódicos previstos en la normativa vigente en materia de protección de la calidad del aire y/o a lo establecido en la correspondiente autorización administrativa en todos los focos y puntos de emisión a la atmósfera, existentes en la planta.

Si se detectasen valores de ruido (al realizarse mediciones de niveles sonoros) por encima de los permitidos en el entorno de las instalaciones (75 dB en horario diurno y 75 dB en nocturno, según las Ordenanzas del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal), se adoptarán las medidas necesarias (silenciadores en las máquinas, aislamiento en naves, etc.).

#### 5.2.- Medidas para la protección del medio hídrico.

Todas las aguas residuales generadas en las instalaciones, ya sean de carácter sanitario o de escorrentía, se someterán a tratamiento adecuado. Las sanitarias se verterán a la red de saneamiento general existente en el complejo industrial, y las aguas de escorrentía, tanto las pluviales como las procedentes de las operaciones de limpieza general, serán conducidas hasta la balsa de decantación existente en el complejo industrial, bien para su posterior reutilización o bien para su vertido a cauce público, previa autorización por el organismo competente y cumpliendo los valores límites establecidos en la autorización de vertido. Por otra parte, la impermeabilización de la solera mediante capa de hormigón, además de la ubicación de las instalaciones sobre material con muy baja permeabilidad, constituyen otras medidas de carácter preventivo para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.

#### 5.3.- Medidas para la protección del suelo.

Toda la superficie construida de las instalaciones, se encuentra hormigonada o impermeabilizada, para que las sustancias contaminantes que se derramen eventualmente, no se filtren al terreno. De cualquier manera, se dispondrá de medios de recogida (absorbentes) de dichos derrames accidentales e sustancias contaminantes, en las zonas con mayor riesgo de producirse estos.

#### 5.4.- Medidas relacionadas con la generación de residuos.

Los residuos generados, serán correctamente gestionados de acuerdo con su naturaleza tanto en la fase de construcción, como en la de funcionamiento.

En fase de construcción, el proyecto deberá incluir el correspondiente estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

En fase de funcionamiento, los residuos propios del mantenimiento de las instalaciones y equipos, así como los de oficina, serán adecuadamente segregados, en su caso almacenados, y entregados a gestor autorizado. Los residuos improprios contenidos en los residuos gestionados, recibirán el mismo tratamiento.

Los residuos generados en el propio proceso (biometanización), fundamentalmente el digestato, se reutilizarán para la producción de compost (los de fase sólida) o bien para la fertirrigación y otros posibles usos de carácter industrial (los de fase líquida).

En cualquier caso, se estará a las condiciones establecidas en la normativa sectorial vigente para la producción de compost, fundamentalmente en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y en el código de buenas prácticas agrarias para la aplicación sobre el terreno.

#### 5.5.- Otras medidas.

5.5.1.- Si se utilizasen subproductos animales no destinados al consumo humano y productos derivados en la planta de biometanización, se cumplirá el protocolo establecido en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y productos no destinados a consumo humano.

5.5.2.- Se adoptarán todas las medidas necesarias frente a la generación y proliferación de incendios forestales, procurando mantener una franja libre de vegetación arbórea y arbustiva de 50 m. en torno a las instalaciones. Asimismo, se dispondrá de medios de extinción y personal suficiente para controlar los posibles incendios y se mantendrá en adecuadas condiciones de revisión y mantenimiento a maquinaria y vehículos utilizados en la actividad, para evitar un posible fuego de las piezas mecánicas y sistema eléctrico.

5.5.3.- Se pondrá especial cuidado en la limpieza de la superficie exterior de la planta, recogiendo cualquier material o residuo que haya podido dispersarse fuera de las zonas de recepción y almacenamiento.

#### 5.6.- Medidas adicionales.

5.6.1.- Se realizarán medidas de mantenimiento preventivo y correctivo con el fin de conseguir: Limitar el envejecimiento del material, prevenir riesgos ambientales, eliminar riesgos de averías, asegurar el buen estado de funcionamiento de los servicios generales (agua, electricidad, calefacción, etc.), evitar consumos excesivos, suprimir causas de accidente...

VIERNES, 18 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 97

Mantenimiento preventivo: Programación de inspecciones tanto de funcionamiento, como de seguridad, ajustes, análisis, limpieza, lubricación, calibración, llevados a cabo de forma periódica en base a un plan establecido.

Semanalmente se realizará una limpieza general de las instalaciones en solera, vestuarios y oficinas. En cuanto al mantenimiento de los equipos utilizados para el proceso, se realizará tal y como se exige en sus manuales de mantenimiento.

Mantenimiento correctivo: Este mantenimiento será realizado habitualmente por los suministradores de los equipos.

5.6.2.- Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento, a esta Consejería y a los distintos servicios de emergencias, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.

Todos los residuos peligrosos que se generen en el desarrollo de la actividad serán gestionados adecuadamente: envases adecuados y etiquetados, almacenamiento bajo cubierta y entrega a gestor autorizado.

Se deberá cumplir el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.

Si fuese necesario el vaciado y limpieza de los digestores, los sedimentos depositados serán gestionados de acuerdo a sus características (valorización, depósito en vertedero, etc.).

5.6.3.- Toda la zona de actuación ha de ser impermeabilizada con placa de hormigón (aunque el terreno sea arcilloso con muy baja permeabilidad) fundamentalmente en las zonas que sean susceptibles de ser ocupadas por todo o parte del residuo, y dotadas de inclinación suficiente para que las aguas de escorrentía sean conducidas a la red de saneamiento o balsa de decantación. Se debe realizar una revisión y reparación puntual de la impermeabilización del suelo para evitar su contaminación y la de los recursos hídricos por posibles vertidos/derrames accidentales de sustancias peligrosas.

Se realizará una revisión y adecuación, en caso necesario, de las pendientes del suelo y de las canaletas de recogida de aguas.

Se recogerá de forma inmediata con material absorbente (sepiolita) cualquier producto peligroso (aceites, gasolina...) derramado accidental y esporádicamente sobre el suelo, para impedir el deterioro y la posible infiltración.

5.6.4.- Si fuese necesario, se realizarán riegos en los acopios. Los lixiviados deberán ser debidamente recogidos y tratados adecuadamente.

5.6.5.- Se realizará un apantallamiento vegetal, con spp arbóreas autóctonas, en el perímetro de la instalación (en las zonas donde no exista), para minimizar los impactos tanto de emisiones, como de ruido, y olor, así como para minorizar el impacto visual.

5.6.6 - Después de la realización de un estudio odorimétrico, si fuese necesario tras el análisis de este, se tomarán las medidas necesarias para minimizar los olores procedentes de las instalaciones, como adición de reactivos en los lodos, aditivos, absorbentes, biofiltros. etc.

5.6.7.- Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

#### 6.- Plan de Vigilancia Ambiental (PVA).

Durante la ejecución del proyecto, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento y, en su caso, de abandono, se llevará a cabo un plan de seguimiento o vigilancia con sus correspondientes informes, que garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, contenidos en el proyecto, el documento ambiental y en las autorizaciones administrativas correspondientes, con el objetivo de: verificar que la actividad se ajusta al proyecto

CVE-2018-3946



autorizado, verificar la exactitud y grado de corrección de la evaluación ambiental realizada, verificar la eficacia de las medidas de protección ambiental adoptadas.

El órgano sustantivo es el responsable de la autorización de la actividad y de la ejecución y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, tanto por el promotor, como las adicionales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente y otros Organismos Públicos.

El promotor deberá designar un Responsable Ambiental, dentro del organigrama de la empresa explotadora de la planta de biometanización. Este responsable será el encargado de llevar el control y supervisión de todos los aspectos de la ejecución del proyecto que puedan originar impactos en el medio, de acuerdo con las conclusiones del Informe Ambiental y de los informes periódicos establecidos en el PVA.

El responsable ambiental vigilará especialmente que el proyecto se desarrolle de acuerdo con el proyecto aprobado definitivamente, incluidas las eventuales modificaciones introducidas respecto a la versión inicial, en su caso, por el informe de impacto ambiental. Si se presentasen variaciones respecto al proyecto aprobado, el responsable ambiental, supervisará los informes necesarios sobre las mismas para determinar el alcance de los posibles efectos ambientales y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos efectos, informando en todo caso al Órgano Ambiental.

Es decir, el responsable ambiental se encargará de vigilar que los posibles impactos que aparezcan, se corresponden con lo previsto en el documento ambiental. Si se identificase un impacto no previsto, se analizarán las acciones causantes del mismo, paralizándose dichas acciones, en tanto se evalúa la importancia y magnitud del impacto, para adoptar las medidas correctoras adicionales necesarias para eliminar o cunado menos minimizar la acción causante.

Programa:

**Calidad del aire:** Se realizarán los controles previstos en la normativa vigente de la protección de la calidad del aire y establecidos en la Autorización Ambiental Integrada (AAI), de todos los puntos y emisiones de la planta.

En el plazo de seis meses a partir del comienzo de la actividad, se realizará un estudio odométrico, realizándose las acciones pertinentes para la corrección del impacto indicadas en el punto 5.6.4 de las medidas correctoras adicionales. Se realizarán nuevos estudios cuando la Dirección General de Medio Ambiente lo considere necesario.

**Nivel sonoro y vibraciones:** Se realizará un estudio del nivel sonoro en el entorno de la planta, al iniciarse la actividad. Este estudio se repetirá anualmente durante los 2 años siguientes. Los umbrales máximos admitidos serán los estipulados en la Ordenanza Municipal de Cabezón de la Sal (75 dB en periodo diurno y 75 dB en periodo nocturno para zonas industriales).

**Vertidos:** El control y seguimiento de los vertidos de las aguas de escorrentía y limpieza tras su paso por la balsa de decantación existente en el complejo industrial de Reciclados de Cabezón, S.L., se realizará mediante los controles periódicos realizados en el punto de vertido final (tras su autorización por el Organismo de Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico) en el marco de la Autorización Ambiental Integrada del complejo industrial de Reciclados de Cabezón, s.l. Estos controles periódicos se llevarán a cabo por una entidad colaboradora de la administración, y en ellos se verán reflejados los parámetros contemplados en la autorización del vertido.

**Limpieza general de las instalaciones:** Se comprobará el estado de limpieza de las instalaciones, especialmente las superficies exteriores y los viales de acceso, vigilando la eventual aparición de residuos y procediendo, en su caso, a su limpieza inmediata.

Se verificará continuamente el estado del pavimento en la superficie ocupada por las instalaciones, y que se produce la adecuada recogida y conducción de las aguas de escorrentía y limpieza hasta la balsa de decantación.

**Gestión de residuos:** Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad, se gestionarán mediante gestores debidamente autorizados, almacenándolos en caso necesario, hasta su retirada, en un punto limpio habilitado bajo cubierta, en las condiciones de seguridad

VIERNES, 18 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 97

previstas en la normativa sectorial. El responsable ambiental llevará un registro de todas las operaciones de gestión de los residuos, incluidos los documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. Esta documentación estará incluida en los informes periódicos que se evacuarán en el marco del PVA.

#### GENERACIÓN DE INFORMES:

Se elaborará por parte del promotor un informe de seguimiento al finalizar la fase de ejecución; durante la fase de funcionamiento, los informes de seguimiento de la eficacia de las medidas ambientales tendrán una periodicidad anual durante los dos primeros años de actividad, siendo posteriormente bienales. Estos informes incluirán, como mínimo, todos los puntos de control indicados en el Documento Ambiental: emisión de partículas, contaminación acústica, contaminación del suelo, contaminación odorífica protección del agua, gestión de residuos, etc. Dicho informe incluirá también una descripción de las actividades realizadas, incluyendo las modificaciones introducidas, si fuese el caso, en su desarrollo respecto del proyecto aprobado inicialmente y su justificación, del grado de ejecución de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental y en el informe de impacto ambiental y una evaluación sobre su eficacia en relación con los efectos previstos en la evaluación de impacto ambiental realizada.

Esta Resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos Órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. En dicho caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo esta publicación producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

#### 7.- Conclusión.

En vista de la propuesta técnica realizada por el Servicio de Impacto y AA. AA., y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, esta Dirección General de Medio Ambiente,

#### RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, el proyecto Instalación y Operación de Tratamiento de Residuos, promovido por BIOGENERA INNOVACIÓN, S. L., previsiblemente no producirá efectos adversos significativos por lo que no considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, siempre que se incorporen al proyecto definitivo los condicionantes ambientales y PVA propuesto por el promotor en el Documento Ambiental y el resto de condicionantes adicionales incluidos en el presente Informe, así como aquellas condiciones articuladas por otras Administraciones u Organismos con competencia en el asunto.

CVE-2018-3946

VIERNES, 18 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 97

Esta resolución se hará pública a través del Boletín Oficial de Cantabria y de la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 18 de abril de 2018.  
El director general de Medio Ambiente,  
Miguel Ángel Palacio García.

[2018/3946](#)

CVE-2018-3946